

**Decreto 34/1997, de 20 de febrero, por el que se regula la organización, las competencias, la composición y el funcionamiento de la Junta Superior de Hacienda (DOG nº 44, de 5 de marzo de 1997).** <sup>(1)</sup> <sup>(2)</sup>

La disposición adicional primera de la Ley 13/1991, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia, creó el Tribunal Económico-Administrativo y autorizó al Consello de la Xunta de Galicia para que dictase las disposiciones reglamentarias necesarias sobre su organización, competencias, composición y funcionamiento.

En cumplimiento del citado mandato legal se dictó el Decreto 215/1993, de 16 de septiembre, que constituyó hasta la fecha la norma reguladora en la materia.

Dicho decreto se remitía en materia revisora al procedimiento contenido en el Real decreto 2244/1979, de 7 de septiembre, y en el Real decreto 1999/1981, de 20 de agosto. Derogado recientemente este último por el Real decreto 391/1996, de 1 de marzo, se hace aconsejable adaptar a esta norma la regulación autonómica en sus aspectos orgánicos y de funcionamiento y prever en cuanto al procedimiento revisor en materia económico-administrativa la oportuna remisión al nuevo texto estatal.

En su virtud, a propuesta del conselleiro de Economía y Hacienda, oído el Consello Consultivo de Galicia, y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia, en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos noventa y siete,

DISPONGO:

Artículo 1º.-Carácter, adscripción y sede del Tribunal Económico-Administrativo de la Comunidad Autónoma de Galicia.

1. El Tribunal Económico-Administrativo de la Comunidad Autónoma de Galicia es el órgano competente para el conocimiento y resolución de las reclamaciones económico-administrativas, tanto si en ellas se suscitan cuestiones de hecho como de derecho, que se produzcan en relación con las siguientes materias:

a) La gestión, inspección y recaudación de los tributos propios de la hacienda de la comunidad y, en general, de todos los ingresos de derecho público que correspondan a ésta, con la exclusión expresa de los tributos cedidos por el Estado a la Xunta de Galicia y de los recargos que se establezcan por ésta sobre tributos estatales.

---

<sup>1</sup> Título modificado por el apartado 1 del artículo tercero del Decreto 10/2009, de 21 de enero, por el que se aprueban determinadas modificaciones en materia de tasas y precios del impuesto de contaminación atmosférica y en materia económico-administrativa. (DOG nº 18, de 27 de enero de 2009)

<sup>2</sup> De acuerdo con el apartado 8 del artículo tercero del Decreto 10/2009, todas las referencias hechas en el Decreto 34/1997, de 20 de febrero, y en el resto de la normativa al Tribunal Económico-Administrativo de la Comunidad Autónoma de Galicia se entenderán hechas a la Junta Superior de Hacienda, sustituyéndose la denominación Tribunal Económico-Administrativo de la Comunidad Autónoma de Galicia por Junta Superior de Hacienda. (DOG nº 18, de 27 de enero de 2009)

b) El reconocimiento o liquidación por autoridades u organismos de la Consellería de Economía y Hacienda de obligaciones del Tesoro y de la Hacienda gallega y las cuestiones relacionadas con las operaciones de pago por los citados órganos con cargo al mismo.

c) Cualquiera otra respecto de la que por precepto legal expreso así se declare.

2. El tribunal a que se refiere el apartado anterior quedará adscrito a la Consellería de Economía y Hacienda de la Xunta de Galicia, como órgano propio de ella y tendrá su sede en la de los órganos centrales de la misma.

#### Artigo 2º.-Competencias.<sup>(3)</sup>

1. Corresponderá al Tribunal Económico-Administrativo de la Comunidad Autónoma de Galicia el conocimiento y resolución:

a) De las reclamaciones económico-administrativas que se interpongan contra los actos dictados por los órganos centrales de la Consellería de Economía y Hacienda o de otras consellerías y de sus organismos autónomos o entes relacionados con las materias a que se refiere el artículo 1º del presente decreto.

b) De las reclamaciones económico-administrativas que se interpongan contra los actos dictados por los órganos periféricos de la Administración de la Xunta de Galicia o de sus organismos autónomos, relacionados con las materias a que se refiere el artículo 1 del presente decreto.

c) De los recursos extraordinarios de revisión promovidos contra los actos firmes, dictados por los órganos a que se refieren las letras a) e b) del presente apartado, y las resoluciones del propio tribunal.

d) De los recursos de anulación.

e) De la rectificación de errores en que incurran sus propias resoluciones

2. Los actos dictados por el conselleiro de Economía y Hacienda de la Xunta de Galicia en ningún caso serán susceptibles de reclamación económico-administrativa. Corresponderá a dicho conselleiro la competencia para conocer y resolver los recursos extraordinarios de revisión que se interpongan contra sus propios actos.

#### Artigo 3º.-Composición y funcionamiento.<sup>(4)</sup>

1. La Junta Superior de Hacienda está compuesta por una presidencia, tres vocalías y una secretaria.

a) La Presidencia estará desempeñada por la persona titular de la Dirección General de Tributos.

b) Las vocalías por las personas que ocupen los puestos de trabajo correspondientes a las subdirecciones generales de Impuestos Cedidos, de Recaudación y de Tasas, Precios y demás Tributos Propios.

---

<sup>3</sup> *Apartado 1 modificado por el Decreto 10/2009, de 21 de enero, por el que se aprueban determinadas modificaciones en materia de tasas y precios del impuesto de contaminación atmosférica y en materia económico-administrativa (DOG nº 18, de 27 de enero de 2009).*

<sup>4</sup> *Apartados 1 y 4 modificados por el Decreto 10/2009, de 21 de enero, por el que se aprueban determinadas modificaciones en materia de tasas y precios del impuesto de contaminación atmosférica y en materia económico-administrativa (DOG nº 18, de 27 de enero de 2009).*

c) La Secretaría por la persona que ocupe el puesto de la asesoría jurídica de la Consejería de Economía y Hacienda.

2. En caso de vacante del cargo al que esté vinculada la vocalía, el conselleiro de Economía y Hacienda

designará a su sustituto entre los funcionarios de las direcciones generales correspondientes, después de propuesta de los directores generales respectivos.

3. Si alguno de los miembros del tribunal dictase el acto administrativo objeto de la reclamación participará en la deliberación con voz pero sin voto.

4. La Junta Superior de Hacienda funcionará en Pleno y de forma unipersonal. El Pleno estará formado por las personas que ocupan la Presidencia, cada una de las vocalías y la Secretaría. Todas ellas tendrán voz y voto. La Junta Superior de Hacienda funcionará de forma unipersonal a través de la Presidencia, las vocalías o la Secretaría, en todos aquellos casos previstos en la normativa general tributaria.

5. En los casos de ausencia o enfermedad, y en general cuando concurra alguna causa justificada, sustituirá al presidente el más antiguo de los vocales.

6. El presidente podrá convocar a las sesiones del tribunal a funcionarios del mismo que no sean vocales, a fin de que informen sobre los extremos que se estimen convenientes. Dichos funcionarios no participarán en las deliberaciones.

7. Para la preparación de las ponencias podrán adscribirse al tribunal los funcionarios que se estimen necesarios.

Artículo 4º.-Funciones de los miembros de la Junta Superior de Hacienda.<sup>(5)</sup>

1. Corresponde a la Presidencia la convocatoria de la Junta Superior de Hacienda, la fijación de la orden del día, la dirección de las deliberaciones, la designación de los órganos unipersonales en el procedimiento abreviado, la jefatura superior del personal adscrito a la Junta Superior de Hacienda y aquellas otras funciones previstas en este decreto.

2. Corresponden a las vocalías las siguientes funciones y aquellas otras previstas en este decreto:

a) Proponer las resoluciones y demás acuerdos de terminación en el procedimiento general económico-administrativo.

b) Ejercer las competencias que les correspondan como órganos unipersonales.

c) Realizar las tareas que les sean encomendadas por la Presidencia.

3. Corresponden a la Secretaría las siguientes funciones y aquellas otras previstas en este decreto:

a) Dirigir y coordinar la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas.

b) Dictar los actos de trámite y de notificación.

c) Impulsar de oficio el procedimiento.

d) Ejercer las competencias que le correspondan como órgano unipersonal.

---

<sup>5</sup> Artículo modificado por el Decreto 10/2009, de 21 de enero, por el que se aprueban determinadas modificaciones en materia de tasas y precios del impuesto de contaminación atmosférica y en materia económico-administrativa (DOG nº 18, de 27 de enero de 2009).

e) Realizar las tareas que le sean encomendadas por la Presidencia.

4. En el procedimiento abreviado, el órgano unipersonal dictará todos los actos de trámite y de notificación y, asimismo, tramitará y resolverá las peticiones de suspensión en las que sea competente la Junta Superior de Hacienda

Artículo 5º.-Formación de la voluntad del tribunal.

1. Para la válida constitución del tribunal, para los efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, será necesaria la asistencia del presidente, secretario y dos vocales. No obstante en materia de suspensión bastará uno.

2. Los acuerdos serán adoptados por la mayoría de asistentes, y dirimirá los empates el voto del presidente.

3. Ninguno de los miembros del tribunal podrá abstenerse de votar, y el que disienta de la mayoría podrá formular voto particular por escrito, en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al expediente sin que se haga ninguna mención en las resoluciones ni en la notificación de la misma.

4. En cualquier caso, quien formule voto reservado podrá proponer la declaración de lesividad de la decisión, dirigiéndose directamente al director general del centro al que corresponda la gestión del ramo a que el acto administrativo pertenezca, enviándole copia del acuerdo o resolución y de su voto reservado con los razonamientos que considere oportunos.

Artículo 6º.-Actas de las sesiones.

1. De cada sesión que celebre el tribunal se levantará acta, que contendrá la indicación de los asistentes, lugar y tiempo de la reunión, mención de los expedientes vistos, resultado de las votaciones y sentido de los acuerdos.

2. Las actas se aprobarán en la misma o posterior sesión, se firmarán por el secretario con el visto bueno del presidente y se conservarán correlativamente numeradas en la secretaría.

3. Se considerarán sesiones distintas, aunque se celebren el mismo día, y de ellas se levantarán actas por separado, cada reunión que celebre el tribunal con asistencia de distintos componentes.

Artículo 7º.-Recurso contencioso-administrativo.<sup>(6)</sup>

Las resoluciones de la Junta Superior de Hacienda agotan la vía administrativa y cabrá recurso contra ellas en vía contencioso-administrativa, ante el órgano jurisdiccional competente, de acuerdo con las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

---

<sup>6</sup> Artículo modificado por el Decreto 10/2009, de 21 de enero, por el que se aprueban determinadas modificaciones en materia de tasas y precios del impuesto de contaminación atmosférica y en materia económico-administrativa (DOG nº 18, de 27 de enero de 2009).

#### Disposición adicional <sup>(7)</sup>

La Junta Superior de Hacienda aplicará las normas procedimentales previstas en la Ley general tributaria y en su normativa de desarrollo en materia de revisión en vía administrativa, con las oportunas adecuaciones a la organización y estructura de la Administración autonómica y, respetando la aplicación prioritaria de este decreto.

#### Disposición derogatoria

Queda derogado el Decreto 215/1993, de 16 de septiembre, por el que se regula la organización, las competencias, la composición y el funcionamiento del Tribunal Económico-Administrativo de la Comunidad Autónoma de Galicia (DOG nº 189, de 30.9.1993), así como cuantas otras normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente disposición.

#### Disposiciones finales

Primera.-Se faculta al conselleiro de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto.

Segunda.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, veinte de febrero de mil novecientos noventa y siete.

Manuel Fraga Iribarne

Presidente

José Antonio Orza Fernández

Conselleiro de Economía y Hacienda

---

<sup>7</sup> Disposición modificada por el Decreto 10/2009, de 21 de enero, por el que se aprueban determinadas modificaciones en materia de tasas y precios del impuesto de contaminación atmosférica y en materia económico-administrativa (DOG nº 18, de 27 de enero de 2009).